

Bogotá D.C.,

AUTO No. 3481 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2011

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado TRIADIMEFON 250 EC- DVA, ingrediente activo TRIADIMEFON”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1536 del 29 de julio de 2011, este Despacho negó el Dictamen Técnico Ambiental al producto formulado TRIADIMEFON 250 EC- DVA con base en el ingrediente activo grado técnico TRIADIMEFON, y en su artículo segundo otorgó la posibilidad a la compañía DVA DE COLOMBIA LTDA, de presentar en cualquier tiempo una nueva solicitud de conformidad con la normatividad vigente.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con radicado 20112112093 remitió solicitud para obtención de Dictamen Técnico con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-136270
Fecha	28 de octubre de 2011
Solicitante	DVA DE COLOMBIA LTDA.
Identificación	830.122.777-9
Representante Legal	IVÁN RAMÍREZ GARCÍA
Cédula de Extranjería	322.760
Producto	TRIADIMEFON 250 EC- DVA
Ingrediente Activo	TRIADIMEFON

Que la empresa DVA DE COLOMBIA LTDA., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación para el producto formulado TRIADIMEFON 250 EC- DVA el 19 de octubre de 2011, con el número de referencia 151046011, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008.

AUTO No. 3481 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2011

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado TRIADIMEFON 250 EC- DVA, ingrediente activo TRIADIMEFON”

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM5555, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a emitir Dictamen Técnico Ambiental.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que con el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el artículo 8 numeral 10 literal a) se establece: *“La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que lo modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, denominada *Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	DVA DE COLOMBIA LTDA.
Identificación	830.122.777-9
Representante Legal	IVÁN RAMÍREZ GARCÍA
Cédula de Ciudadanía	322.760
Producto	TRIADIMEFON 250 EC- DVA
Ingrediente Activo	TRIADIMEFON

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado TRIADIMEFON 250 EC- DVA, ingrediente activo TRIADIMEFON”

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5555.

ARTICULO TERCERO.- La Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa DVA DE COLOMBIA LTDA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO.- Por la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo a IVÁN RAMÍREZ GARCÍA identificado con C.E. 322.760, en su condición de Representante Legal de la empresa DVA DE COLOMBIA LTDA. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM5555
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado